

para la aduana de las Bajas en quatuor, y que se anoten
por este Reyno, de Canaria, las Zumbas, y Buentos, y otras
que se acausaron. Como se oyo en el Consejo de
Cataluña a este fin. Dijo lo aprobaba, y aprobó quanto
ha lugar en él y a el correspondiente, sin embargo de lo
que se oyo, y de lo que se oyo, y mando se despachen Cede-
das a los Pueblos de esta Provincia con continuación de
los precedidos, y de este auto, a que se le lee, y se lee
Corta. M.º. de la Ciudad en el Rey. Cada Villa,
Villa, o lugar en la parte que es de la forma que
para el de Agosto, y Septiembre próximos que venideros,
pongan en la parte el primer día de Agosto, y en
esta Ciudad en la parte de Dr. Joseph Lopez Belmonte
Depositario de los Caudales, y que en el mes de
pasados fueren excoyentes de la Cobranza con qua-
tro Libras más de plazo en cada Villa a los Con-
dones Justicias, o Jueces, y lo que ha de ser el Rey.
de esta Ciudad se que Copia certificada de la
Copia, y se entregue en la escribanía de don Alonso Ayun-
car.º para que en el primer Cavildo ordinario se
haga saber a los Capitulados, y de este Rey.º. se
que Copia para tenerla a lo.º. Incidente q.º. de
Reyno de Canaria, y en continuación de los Pueblos
y paradas, y de lo para el Depositario de esta parte, y
para este mes de lo próximo y próximo = Dr. Juan Di-
az de Real = Noncom. Joseph Ponce de Herrera
Vila.º. de las Villas, y lugares de esta Provincia con
su Rey.º. de lo que se ven en el presente Rey.º. con
la forma de.